

Pensiones 2023

Las pensiones se actualizan en un 8,5%. Un cambio de modelo que debe consolidarse y progresar para superar las deficiencias pendientes de solución

La publicación de la siguiente normativa viene a garantizar la aplicación inmediata de una amplia batería de medidas sociales diseñadas en el marco de la concertación y los acuerdos sociales y políticos:

- [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#) (PGE 2023).
- [Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023.](#)

En este sentido, destacan, entre otras muchas medidas, la **fórmula de revalorización de pensiones ligada a la inflación media que se consolida de forma indefinida** y automática, garantizando así el poder adquisitivo de las personas pensionistas actuales y futuros, con un **incremento de pensiones desde el 1 de enero de 2023 de entre el 8,5 %, con carácter general y el 15% de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez respecto de las cuantías al cierre de 2022**; la **derogación definitiva del factor de sostenibilidad** que amenazaba las pensiones de las generaciones de trabajadores/as más jóvenes; el **avance en la separación de fuentes que fortalece y transparenta la financiación de la Seguridad Social**; la mejora de los ingresos por cotizaciones derivados del nuevo sistema de cotización por ingresos reales en el Régimen de Autónomos; el **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**; la inclusión en la Ley General de la Seguridad Social de una referencia expresa a la garantía pública del Estado en defensa del sistema de pensiones a través de las correspondientes transferencias públicas, lo que **refuerza el papel del Estado como garante de la sostenibilidad del sistema a largo plazo**.

Pero esto no es más que el inicio del camino a seguir. **CCOO llama a abordar, con la máxima celeridad, la agenda de reformas sociales que aún quedan por desarrollar**. Las propuestas de CCOO se centrarán en cuestiones como la culminación de las medidas de refuerzo de ingresos del sistema por la vía de la elevación de las bases máximas de cotización; la reducción de los efectos que la brecha de género despliega en las pensiones por la vía del establecimiento de garantía de suficiencia en las pensiones mínimas y no contributivas, la mejora de la fórmula de integración de lagunas para las carreras de cotización discontinuas, o la ampliación de los periodos reconocidos como cotizados asociados a situaciones de conciliación de la vida laboral y personal; así como también la propuesta de garantizar un modelo de jubilación parcial equitativo y equilibrado para el conjunto de sectores de actividad. **Todas estas cuestiones son prioritarias para CCOO.**

Edad legal de acceso a la jubilación, períodos cotizados y de cómputo para el cálculo de la pensión

En 2023 seguirá aplicándose gradualmente la reforma de las condiciones de acceso a una pensión de jubilación. Así, **la edad legal exigida para acceder a la jubilación será de 65 años si se han cotizado 37 años y 9 meses o más años a la Seguridad Social; y de 66 años y 4 meses si se ha cotizado menos de 37 años y 9 meses**. Además, a la hora de calcular la cuantía de la pensión, en 2023 se tendrán en cuenta los últimos 25 años cotizados al sistema.

En todo caso, se deberá haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social para tener derecho a una pensión contributiva (por el 50% de la base reguladora).

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA	Período mínimo de cotización	de	Período de cómputo para el cálculo de la pensión
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	15 años (5.475 días)*	de	25 años (300 meses)
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses			

*2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Incremento de las pensiones en el Régimen General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado.

- ✓ **Las pensiones** abonadas por el sistema de la Seguridad Social, **en su modalidad contributiva**, así como de Clases Pasivas del Estado, **se incrementarán un 8,5 por ciento**.
Por ejemplo, si la pensión media mensual española es de aproximadamente 1.256 euros, gracias a este incremento conforme al IPC del 8,5%, el dinero medio que cobrarán las personas jubiladas es de 1.362,76 euros.
- ✓ **Las no contributivas de jubilación e invalidez se incrementan, de forma extraordinaria, un 15%.**

Modalidad	2023
Pensiones contributivas y no contributivas	8,5% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2022 (2,5% las contributivas y un 3% las no contributivas en 2022).
SOVI	8,5% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2022 (3% en 2022).
Pensiones no contributivas invalidez y jubilación	15% sobre las cantidades actualizadas a fecha 31 de diciembre de 2022 (3% en 2022).
Prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer	Mismo incremento que el Salario Mínimo Interprofesional, que para 2023 se sitúa en 1.080 euros en 14 pagas. El incremento es de un 10% sobre 2022.

Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2023:

- Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

¿Cuándo entra en vigor la subida de las pensiones?

La subida de las pensiones es de aplicación desde el 1 de enero de 2023, es decir, desde esa fecha las personas pensionistas verán incrementada su prestación en ese 8,5%.

¿Cuándo se cobran las pensiones?

Aunque en la Seguridad Social está establecido que el dinero de las pensiones se cobra a mes vencido, es habitual que las entidades bancarias adelanten este dinero a finales de mes. Es decir, que dependiendo de cada banco se suele ingresar el dinero de la pensión entre los días 22 y 30 de cada mes.

¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión de jubilación se extingue por el fallecimiento de la persona pensionista.

¿Habrá paga compensatoria (la "paguilla") como otros años?

No. Al ligar la subida de las pensiones al incremento del IPC, la paga compensatoria por la desviación de precios desaparece.

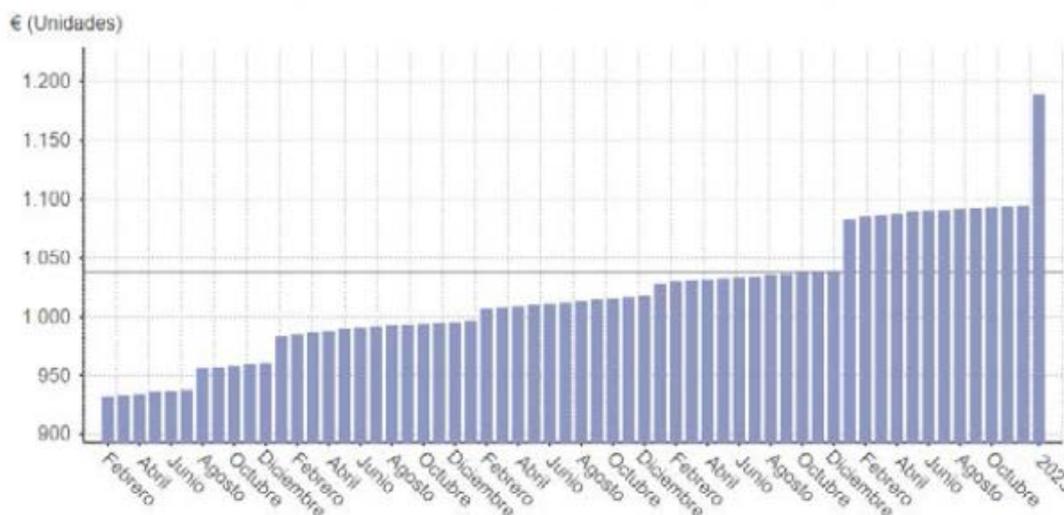
Pensión media

Los datos del [Ministerio de Empleo y Seguridad Social](#) sitúan la pensión media (incluyendo las distintas modalidades) en enero de 2023 en 1.189,12 euros (107 euros más que los 1.082,98 euros de enero de 2022) teniendo en cuenta todos los distintos tipos de pensiones (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares).

En el caso de la pensión de jubilación, la media se sitúa en 1.368,31 euros. La variación de la pensión media en enero de 2023 con respecto al mes anterior fue de 8,61%. En comparación con el mismo mes del 2022, la variación fue de 9,8%, aunque hay importantes diferencias por regímenes:

- La pensión procedente del Régimen General, la del conjunto de asalariados, se sitúa en 1.527,81 euros.
- La pensión media del Régimen de Autónomos se situó en 910,84 euros al mes.
- La pensión media de viudedad en vigor en enero alcanzó los 902,79 euros al mes.
- La pensión media por incapacidad permanente se situó en 1.142,57 euros al mes.
- La pensión media de orfandad alcanzó por su parte los 476,90 euros.

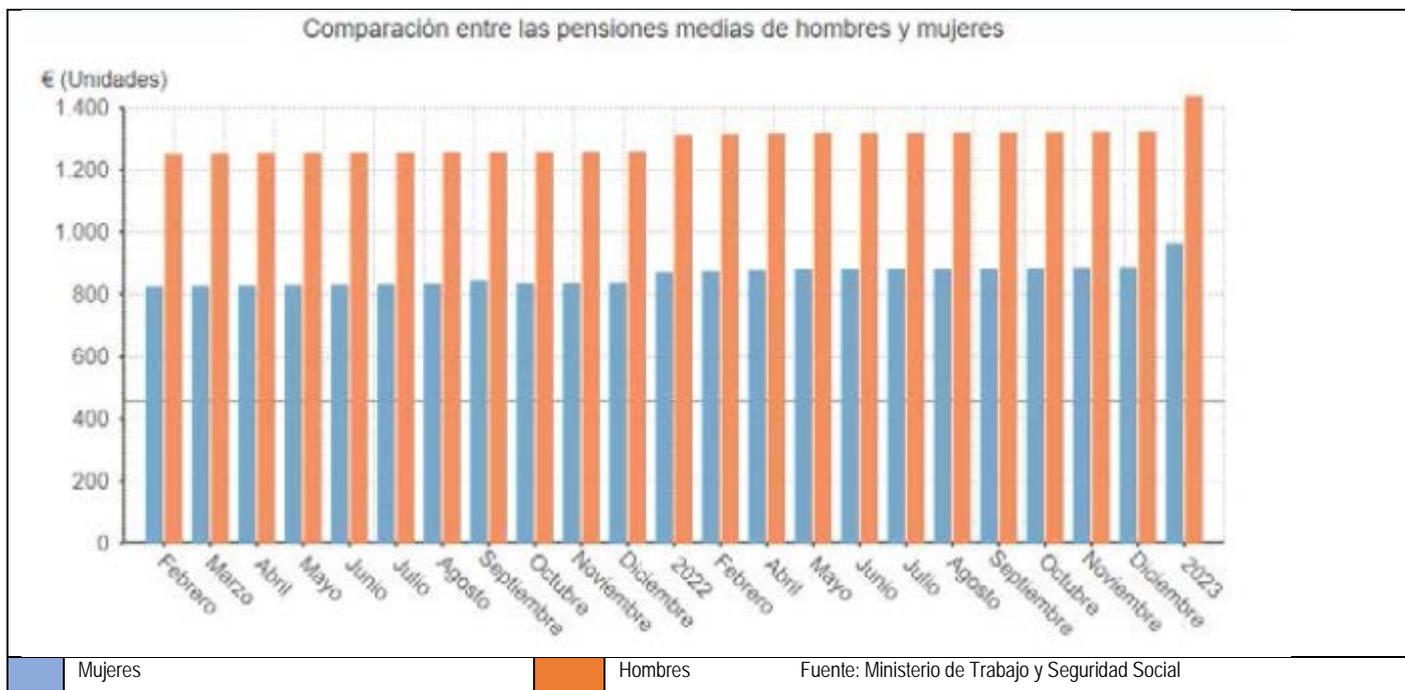
Serie histórica sobre la evolución de la pensión media en España



Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Y todo esto para un total de 9,07 millones de pensionistas frente a 20,46 millones de personas ocupadas. Por sexos, hay un total de 4,6 millones de hombres pensionistas y de 4,47 millones de mujeres pensionistas.

Por sexos, la pensión media de los hombres en enero de 2022 fue de 1.312,14 euros y en el caso de las mujeres ascendió a la cifra de 873,56 euros. La pensión media de las mujeres sólo supera a la de los hombres en el caso de la pensión de viudedad (de media, las mujeres recibieron 794,71 euros en enero de 2022 frente a los 546,55 euros que obtuvieron los hombres). En el resto de tipos de pensiones, los hombres reciben mayor cuantía de media.



Límite de las pensiones

En el año 2023, la cuantía del límite máximo de percepción de pensiones públicas se incrementará en un 8,59 por ciento adicional a las cantidades abonadas desde el 1 de enero. El importe a percibir por aquellas pensiones a las que se pueda tener derecho no podrá superar, durante el año 2023, la cuantía íntegra de **3.058,81 euros mensuales** (2.819,18 euros en 2022) en 14 pagas, o **la cuantía íntegra anual de 42.823,34** (39.486,52 euros en 2022).

2020 y 2021	2022	2023	Cantidad final	
			Mensual	Anual
0,9%	2,5 %	8,5%	Se pasa de 2.819,18 euros a 3.058,81	Se pasa de 39.468,52 a 42.823,34

Régimen General de la Seguridad Social

Clases de pensiones

Las pensiones pueden ser de dos tipos:

- Contributivas:** tienen esta consideración las pensiones que han sido reconocidas como consecuencia de haber cotizado el tiempo previsto para acceder a ellas, además de reunir otros requisitos legalmente establecidos. Dentro de las pensiones contributivas se incluyen las pensiones por jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento.
- No Contributivas:** Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de jubilación e invalidez.

Cuantía de las pensiones

Las cuantías mínimas y máximas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social dependen de:

- La clase de pensión.
- La edad de la persona pensionista.
- Las diferentes modalidades de convivencia y dependencia económica: con cónyuge a cargo, con cónyuge no a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal).

4. El reconocimiento de una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de las pensiones de viudedad y en las de orfandad cuando el huérfano es menor de 18 años.
5. Las cargas familiares en los casos de pensiones de viudedad, a cuyos efectos se requerirá:
 - a. No alcanzar un determinado nivel de rentas.
 - b. Convivencia y dependencia económica de los/as hijos/as menores de 26 años o mayores con un grado de discapacidad de, al menos, el 33 % o de los menores de edad acogidos.
6. En el caso de la determinación de la pensión máxima, si la pensión, o la suma de las pensiones de carácter público, supera ese límite máximo establecido, solamente se le abona la cantidad máxima fijada.

Este incremento del 8,5% supone que, para 2023, la pensión mínima se situará en las siguientes cantidades:

Pensión para mayores de 65 años

- ✓ Jubilación mínima con 65 años y cónyuge a cargo 966,20 euros al mes.
- ✓ Jubilación mínima con 65 años sin cónyuge 783,10 euros al mes.
- ✓ Jubilación mínima con 65 años con cónyuge no a cargo 743,30 euros al mes.

Pensión para menores de 65 años

- ✓ Con cónyuge a cargo 905,90 euros al mes.
- ✓ Sin cónyuge 751,89 euros al mes.
- ✓ Con cónyuge no a cargo 692,50 euros al mes.

Pensión de orfandad

- ✓ Las pensiones mínimas por orfandad 239 euros al mes.
- ✓ En caso de ser beneficiario menor de 18 años y con discapacidad igual o superior al 65% 471 euros al mes.

En casos de orfandad absoluta

- ✓ Un beneficiario 795 euros al mes.
- ✓ Con varios beneficiarios 1.235 euros al mes.

Pensión de viudedad

- ✓ Viudedad con cargas familiares 905,5 euros al mes.
- ✓ Viudedad con 65 años y discapacidad igual o menor al 65% 783,0 euros al mes.
- ✓ Viudedad entre 60 y 64 años 732,0 euros al mes.
- ✓ Viudedad para menores de 60 años 593,0 euros al mes.

Pensión en favor de familiares

- ✓ Por **beneficiario 239,37** euros al mes.

Si no existe viuda/o ni huérfano/a pensionistas:

- ✓ Un solo beneficiario **con 65 años 578,20** euros al mes.
- ✓ Un solo beneficiario **menor de 65 años 544,90** euros al mes.

Pensión de incapacidad permanente

Gran invalidez:

- ✓ **Con cónyuge** a cargo **1.449,30** euros al mes.
- ✓ **Sin cónyuge** **1.174,70** euros al mes.
- ✓ **Con cónyuge no a cargo** **1.115** euros al mes.

Incapacidad absoluta o total con 65 años de edad:

- ✓ **Con cónyuge** a cargo **966,20** euros al mes.

- ✓ **Sin cónyuge** (unidad económica unipersonal) **783,10** euros al mes.
- ✓ **Con cónyuge no a cargo** **743,30** euros al mes.

Incapacidad total con edad entre 60 y 64 años:

- ✓ **Con cónyuge a cargo** **905,90** euros al mes.
- ✓ **Sin cónyuge** (unidad económica unipersonal) **751,89** euros al mes.
- ✓ **Con cónyuge no a cargo** **692,50** euros al mes.

Incapacidad total derivada de enfermedad común menor de 60 años

- ✓ **Con cónyuge a cargo o sin cónyuge** **577,30** euros al mes.
- ✓ **Cónyuge no a cargo** **572,30** euros al mes.

Incapacidad parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con 65 años

- ✓ **Con cónyuge a cargo** **966,20** euros al mes.
- ✓ **Sin cónyuge** (unidad económica unipersonal) **783,10** euros al mes.
- ✓ **Con cónyuge no a cargo** **743,30** euros al mes.

Cómo se perciben las pensiones

La Seguridad Social establece que las pensiones de cualquiera de los regímenes que integran el sistema público **se devengan por mensualidades naturales vencidas y se satisfacen en 14 pagas**, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se devengan en los meses de junio y noviembre.

Es fácil que, en función de la fecha en que se formalice la jubilación, no cobremos íntegra la primera extraordinaria a que tengamos derecho. Para conocer la parte de ésta que nos pagarán, lo más sencillo es imaginar el pago ordinario (el de cada mes) no como un total sino como la suma de seis partes. Es decir, una por cada mes del semestre al que corresponde la extraordinaria que estamos calculando. De esas seis partes sólo nos corresponderá cobrar como extra las correspondientes a los meses que llevas jubilado.

Por ejemplo, si se divide entre seis una paga extra de la pensión mínima (que este año es de 692,19 euros) nos sale que por cada mes nos corresponden 115,36 euros. Ahora sólo hay que restar esta cifra del total (los 692,19) tantas veces como meses hayamos percibido durante ese semestre aún la pensión por incapacidad. Así, si el cambio de modalidad de pensión (de incapacidad a jubilación) se da en marzo, sólo habrá que restar tres veces los 115,36 euros. De modo que nuestras dos pagas extra de ese primer año como jubilados/as serán de 346,08 euros la de junio y de 692,19 la de Navidad, que sí se cobraría ya entera. El siguiente año ya cobraremos ambas íntegramente.

Sin embargo, **esto no es así en todos los casos**, lo que puede dar lugar a confusiones a la hora de estimar la mensualidad que nos corresponde cobrar. En la actualidad hay **dos excepciones a este sistema de catorce pagas: quienes cobran pensiones de incapacidad permanente derivadas de accidente laboral o por enfermedad profesional**. No es que quienes están en estos casos cobren menos, sino que reciben el dinero correspondiente a sus dos pagas extraordinarias prorrateado en las doce mensualidades. De hecho, en estos casos fijarse en la mensualidad puede hacernos pensar engañosamente que se trata de pensiones más elevadas que el resto. Pero esto es sólo para estos casos: cuando la pensión se deriva de incapacidad permanente total por enfermedad común o por un accidente no relacionado con la actividad laboral, la pensión se cobra en 14 pagas.

Las personas pensionistas que se encuentren en cualquiera de estas situaciones (pensiones de incapacidad permanente derivadas de accidente laboral o por enfermedad profesional) han de tener en cuenta que también la edad varía la forma en que cobran. Una vez que lleguen a la edad en que les hubiera correspondido el retiro laboral, su pensión pasa a considerarse de jubilación, por lo que empezarán a percibir menos dinero cada mes. ¿Por qué? Pues porque ahora tendrán catorce pagas y no doce. A las mensuales hay que añadir ahora la extraordinaria de junio y noviembre.

Pensiones contributivas

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones contributivas

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de jubilación para 2023 (comparativa con 2022)

Modalidad jubilación	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2022 (2,5%)	2023 (8,5%)	2022 (2,5%)	2023 (8,5%)	2022 (2,5%)	2023 (8,5%)
Mayores de 65 años	890,50 mensual (+39,50 €) 12.467 anual	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	721.70 mensual (+32 €) 9.655,80 anual	783,10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	685 mensual (+30,4 €) 9.590 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual
Menores de 65 años	834,90 mensual (+37 €) 11.688,60 anual	905,90 mensual (+71 €) 12.682,60 anual	675,20 mensual (+29,9 €) 9.452,80 anual	732,60 mensual (+57,4 €) 10.256,40 anual	638,2 mensual (+28,3 €) 8.934,80 anual	692,5 mensual (+54,3 €) 9.695,00 anual
Con 65 años procedente de gran invalidez	1.335,8 mensual (+59,3 €) 17.871,00 anual	1.449,3 mensual (+113,5 €) 20.290,20 anual	1.082,6 mensual (+48 €) 15.156,40 anual	1.174,7 mensual (+92,1 €) 16.445,80 anual	1.027,5 mensual (+45,6 €) 14.385 anual	1.115 mensual (+87,5 €) 15.610,00 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas Incapacidad Permanente para 2023 (comparativa con 2022)

Incapacidad permanente	Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge a cargo. Unipersonal		Con el cónyuge no a cargo	
	2022	2023	2022	2023	2022	2023
Porcentaje de incremento	2,5 %	8,5%	2,5 %	8,5%	2,5 %	8,5%
Gran Invalidez	1.335,8 mensual (+59,3 €) 17.871,00 anual	1.449,3 mensual (+113,5 €) 20.290,20 anual	1.082,6 mensual (+48 €) 15.156,40 anual	1.174,7 mensual (+92,1 €) 16.445,80 anual	1.027,5 mensual (+45,6 €) 14.385 anual	1.115 mensual (+87,5 €) 15.610,00 anual
Absoluta	890,50 mensual (+39,50 €) 12.467 anual	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	721.70 mensual (+32 €) 9.655,80 anual	783.10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	685 mensual (+30,4 €) 9.590 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual
Total (con 65 años cumplidos)	890,50 mensual (+39,50 €) 12.467 anual	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	721.70 mensual (+32 €) 9.655,80 anual	783.10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	685 mensual (+30,4 €) 9.590 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual
Total (60-64 años)	834,90 mensual (+37 €) 11.688,60 anual	905,90 mensual (+71 €) 12.682,60 anual	675,20 mensual (+29,9 €) 9.452,80 anual	732,60 mensual (+57,4 €) 10.256,40 anual	638,2 mensual (+28,3 €) 8.934,80 anual	692,5 mensual (+54,3 €) 9.695,00 anual
Total (derivada de enfermedad común, menor de 60 años)	508,5 mensual 7.119 anual	577,3 mensual (+68,8 €) 8.082,20 anual	508,5 mensual 7.119 anual	577,3 mensual (+68,8 €) 8.082,20 anual	504 mensual 7.056 anual	572,3 mensual (+68,3 €) 8.012,20 anual
Parcial del régimen de accidente de trabajo, con 65 años	890,50 mensual (+39,50 €) 12.467 anual	966,20 mensual (+75,7 €) 13.526,80 anual	721.70 mensual (+32 €) 9.655,80 anual	783.10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual	685 mensual (+30,4 €) 9.590 anual	743,30 mensual (+58,3 €) 10.406,20 anual

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Viudedad para 2023 (comparativa con 2022)

Viudedad	2022	2023
Con cargas familiares	834,90 mensual (+37 €) 11.688,60 anual	905,90 mensual (+71 €) 12.682,60 anual
65 años cumplidos o discapacidad igual o superior al 65 %	721,70 mensual (+32 €) 10.103,80 anual	783,10 mensual (+61,4 €) 10.963,40 anual
60-64 años	675,20 mensual (+29,9 €) 9.452,80 anual	732,60 mensual (+57,4 €) 10.256,40 anual
Menores de 60 años	546,80 mensual (+24,3 €) 7.655,20 anual	593,30 mensual (+46,5 €) 8.306,20 anual

Desde el 1 de enero de 2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, será del 60 por ciento. Este nuevo incremento de la base hasta el 60% conllevará una subida similar en el importe de las personas pensionistas beneficiarias del 7,1%.

Cuantías mínimas de las pensiones contributivas de Orfandad y a favor de familiares para 2023 (comparativa con 2022)

Orfandad	2022	2023
Por beneficiario/a	220,7 mensual (+9,9 €) 3.089,80 anual (en la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7.655,00 €/año, distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias)	239,5 mensual (+18,8 €) 3.353,00 anual (en la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.306,20 €/año, distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias)
Por beneficiario/a discapacitado/a menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %	434 mensual (+19,30 €) 6.076,00 anual	470,90 mensual (+36,90 €) 6.592,60 anual
Orfandad absoluta		
Una sola persona beneficiaria	767,50 mensual (+34,2 €) 10.745 anual	832,80 mensual (+65,3 €) 11.659,2 anual
Varias personas beneficiarias	220,70 + 546,80/nº de beneficiarios/as 3.089,80 + 7.655,20/ nº de beneficiarios	239 + 593,30/nº de beneficiarios/as 3.353 + 8.306,20/ nº de beneficiarios
Prestación de orfandad		
Una sola persona beneficiaria	675,5 mensual 9.457,00 anual	700 mensual (+24,5 €) 9.800 anual
Varias personas beneficiarias: a repartir entre el número de personas beneficiarias	1.138,70 mensual 15.941,80 anual	1.180 mensual (+41,3 €) 16.520 anual

A favor de familiares	2022	2023
Por persona beneficiaria	220,70 mensual (+9,9 €) 2.951,20 anual	239,5 mensual (+18,8 €) 3.353,00 anual
Si no existe viudo/a ni huérfano/a pensionistas:		
– Un solo beneficiario/a con sesenta y cinco años	533,10 mensual (+48,3 €) 7.463,40 anual	578,50 mensual (+45,4 €) 8.099 anual
– Un solo beneficiario/a menor de sesenta y cinco años	502,40 mensual (+26,6 €) 7.033,40 anual	545,20 mensual (+42,8 €) 7,632,80 anual
Varias personas beneficiarias:	220,70 + 326,10 / N mensual Anual: el mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.565,40 euros/año entre el número de beneficiarios/as. 3.089,80 + 4.565,40 / N	239,50 + 326,10 / N mensual Anual: el mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.953,20 euros/año entre el número de beneficiarios/as. 3.353 + 4.953,20 / N

Pensiones del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez) 2023

Vejez, Invalidez y Viudedad	501,50 mensual (+39,3 €) / 7.021,00 anual
Prestación SOVI concurrentes con otras pensiones (viudedad)	486,73 mensual (+38,13 €) / 6.814,23 anual
Estas prestaciones, que benefician a quienes trabajaron antes de 1967 y no tienen derecho a otro tipo de pensión, se reparten entre pensiones de jubilación, incapacidad permanente y viudedad.	

CCOO informa

Monográfico
Nº 4 / 2023

Sector: **Comunidad Universitaria**

Lo primero las personas

Límite de ingresos (sin incluir la pensión) para el acceso a complementos de mínimos de pensiones contributivas 2023

Beneficiario sin cónyuge a cargo	8.614 euros/año
Beneficiario con cónyuge a cargo	10.048 euros/año

Se tiene derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para la pensión que corresponde haya fijado la correspondiente Ley de PGE.

Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asigna a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima sea más favorable al afectado. Este complemento no se abonará si la persona pensionista tiene, además de la pensión, otros ingresos que superan la cantidad arriba señalada.

El máximo que se puede llegar a percibir en concepto de complemento a mínimos es de 6.402,20 €/año.

Pensiones no contributivas

Cuantía mensual (14 pagas) de las pensiones no contributivas

El Estado, a través de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social. Las pensiones no contributivas, reguladas en dicha Ley, aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

La pensión de invalidez no contributiva es compatible con el salario por trabajo hasta un límite de 12.847,84 euros anuales. Este límite es la suma de la cuantía de la pensión no contributiva, más el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM). Si se supera dicha cantidad, la pensión se minora para no sobrepasar el límite establecido.

Cuantías mínimas de las pensiones no contributivas para 2023 (comparativa con 2022)

	2022 (incremento de un 3% en algunas prestaciones, mientras que otras se congelan)	2023 (incremento de un 15%)
Jubilación	421,40 (+19,4 €) 5.899,60 anuales	484,61 (+63,21 €) 6.784,54 anuales
Viudedad	439,03 (+3,88 €) 6.146,42 anuales	504,88 (+65,85 €) 7.068,32 anuales
Complemento invalidez 75 % discapacidad (50% de la pensión por jubilación/incapacidad)	210,70 (+3,6€) 2.949,80 anuales	242,32 (+31,62 €) 3.392,48 anuales
Complemento vivienda de alquiler	525 € anuales	525 € anuales

Las personas que no han cotizado lo suficiente o no han trabajado nunca, tienen derecho a una ayuda o pensión no contributiva si reúnen los requisitos necesarios para poder solicitarla.

El límite de ingresos para el acceso a una pensión no contributiva se fija en 2023, para un beneficiario en unidad económica unipersonal, en 6.784,54 euros anuales. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida (1.696,14 €).

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	6.784,54	484,61
Mínima (25 %)	1.696,14	121,15
Íntegra más incremento 50%	10.176,81	726,92

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

Nº de beneficiarios	Mensual	Anual
2	411,92	5.766,86
3	387,69	5.427,63
4	375,57	5.258,02
5	368,30	5.156,25

Quienes sean pensionistas de pensión no contributiva de invalidez cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% de los 6.784,54 € anuales, por lo que el importe de ese complemento queda fijado en 3.392,27 € anuales.

Los requisitos para acceder a una pensión de jubilación o invalidez no contributiva son tres:

1. Carecer de ingresos suficientes: esto se produce cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2023, sean inferiores a 6.784,54 €.
2. Edad: tener 65 años o más en el caso de la jubilación o 18 años o más y menos de 65, con discapacidad igual o superior al 65 % en el caso de la invalidez.
3. Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Las Pensiones no Contributivas de Jubilación y de Invalidez son incompatibles:

- Entre sí,
- Con las pensiones asistenciales del Fondo de Asistencia Social (FAS),
- Con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Ley de Integración de los "Minusválidos".
- Con la condición de causante de la prestación familiar por hijo o hija a cargo con discapacidad.

Se puede ampliar la información en el [IMSERSO](#).

¿Cómo se calcula la pensión?

1. Las personas interesadas disponen de un simulador disponible en la [página web "Tu Seguridad Social"](#), para determinar el importe de sus pensiones futuras. Para acceder a este instrumento es necesario disponer de DNI electrónico o certificado digital.

2. Otra opción es utilizar la [página de autocálculo](#) en la web de la Seguridad Social que permite efectuar un cálculo aproximado de la cuantía de la futura pensión de jubilación, salvo en el caso del Régimen Especial del Mar, debido a sus peculiaridades.

Para realizar el cálculo se necesita introducir los datos que se van requiriendo, contando en determinados casos con una opción de "ayuda" con explicaciones para su correcta cumplimentación. Entre los datos requeridos, hay que introducir los períodos de alta en la Seguridad Social, así como las bases de cotización de los últimos años. Si no se dispone de ellos o se precisa información complementaria, para realizar el cálculo de la pensión de jubilación, será necesario previamente: solicitar el informe de vida laboral y el informe de bases de cotización, que pueden obtenerse por las siguientes vías:

- ✓ [Vía SMS](#).
- ✓ Llamando al número 901 50 20 50.
- ✓ A través de los servicios "[Informe de vida laboral](#)" e "[Informe de bases de cotización](#)", ambos disponibles en dicha Sede Electrónica.

El servicio opera exclusivamente con los datos que introduzca el usuario, por lo que **en ningún caso el resultado que se obtenga podrá generar derechos ni obligaciones en materia de Seguridad Social**.

Si se ha cotizado durante los años exigibles para el cálculo de la base reguladora, en función de la fecha de la jubilación, por base máxima o mínima, no se necesita información adicional sobre bases de cotización porque el

CCOO informa

 Monográfico
Nº 4 / 2023

Sector: Comunidad Universitaria

Lo primero las personas

programa incorpora dichas bases automáticamente. De acuerdo con los datos introducidos, el sistema determinará:

- ✓ El régimen de Seguridad Social por el que se reconoce la jubilación.
- ✓ La base reguladora de la pensión (que se calcula en función de las bases de cotización introducidas por la persona interesada; estas bases se actualizan automáticamente por el sistema con el Índice de Precios al Consumo real para estimar una jubilación hasta dos años vista y con índices del 2 % anual para estimar una jubilación a tres o más años vista).
- ✓ El porcentaje aplicable a la base reguladora (que se calcula en función de la edad legal de acceso a la jubilación ordinaria que en cada caso corresponda y del período de cotización acreditado).

Esta aplicación trabaja todas las modalidades de jubilación excepto la jubilación parcial, también detecta las condiciones en las que es de aplicación la legislación anterior y realiza el cálculo correspondiente.

3. Si no se dispone del DNI electrónico o certificado digital el proceso a seguir para realizar el cálculo es el siguiente:

- ✓ **La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.**

Para tener acceso a la pensión contributiva hay que haber trabajado —y cotizado— durante al menos 15 años y para conocer la cuantía de la pensión es necesario calcular la base reguladora. Este importe no es otra cosa que la media de las bases de cotización —o del sueldo mensual, dicho en otras palabras— de los últimos años trabajados, excluidas las pagas extra.

- ✓ **¿Qué es la base reguladora y para qué sirve?** Es el nivel de cotización de la persona contribuyente al sistema. **No es lo mismo que un salario y tiene un mínimo y un máximo.** Se trata del promedio de la base de cotización durante un número determinado de años previos a la jubilación.

Para todas las personas que se jubilen a partir de 2022, y por lo tanto **también para aquellas que se jubilen en 2023, se tienen en cuenta los últimos 25 años de cotización previos a la fecha del hecho causante (normalmente, el día de cese en la actividad laboral), es decir 300 meses de cotización.**

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022 en adelante	300 / 350	25

Para calcular la base reguladora, la suma de las cotizaciones de esos 300 meses se divide entre 350. Téngase en cuenta que las bases de cotización son 12 anuales, pero la pensión se abona en 14 pagas.

Las bases reguladoras a considerar serán entonces 300 en 2023 (resultado de multiplicar los 12 meses del año por los 25 años exigidos). El nuevo cálculo implica que las personas que se jubilen de acuerdo con la nueva normativa percibirán previsiblemente una prestación inferior a sus antecesores, ya que normalmente es hacia el final de la carrera laboral cuando se empieza a cobrar un salario más elevado.

Pongamos un ejemplo. Digamos que un trabajador/a solicita jubilarse el 12 de mayo de 2023. Para calcular su base reguladora se tendrán en cuenta las bases por las que ha cotizado a partir de marzo de 2023 y después se retrocederá 25 años. Es importante destacar que las bases de cotización correspondientes a los dos últimos años (24 meses) se computan mediante su valor nominal. El resto se actualizará en función de la evolución del IPC durante un período.

La base reguladora final se determinará con la suma de las últimas 300 bases de cotización divididas entre 350. ¿Por qué 350? Porque al sumar las bases de cotización se tienen en cuenta 12 por año, dado que la extra está prorrateada. Ahora bien, una persona pensionista cobra 14 pagas al año. Con esta división por 350 se busca hallar la correspondencia entre las 12 pagas anuales y las dos extras.

El número 350 es el resultado de las 300 pagas ordinarias recibidas durante 25 años más las 48 pagas extras recibidas en el mismo período.

En el supuesto de existir periodos en los que no se ha cotizado y, por lo tanto, con lagunas de cotización, para las personas trabajadoras por cuenta ajena las 48 primeras mensualidades sin cotizaciones se integran en la base reguladora con un importe igual al 100% la base de cotización mínima vigente en esos meses. Los restantes meses con lagunas se integran en la base reguladora con un importe igual el 50% de la base de cotización mínima.

No hay integración de lagunas en el régimen de autónomos: los meses sin cotización se contarán como importe cero.

- ✓ En cuanto el trabajador o trabajadora sepa qué periodo de tiempo tiene que considerar, debe actualizar estas bases en función del IPC —excluidas las de los últimos 24 meses—. El Instituto Nacional de Estadística (INE) dispone de una [herramienta de actualización de rentas en su página web](#).
- ✓ Para seguir con el cálculo, hay que dividir la base reguladora obtenida por el número total de pagas (14 al año). En la tabla de la Seguridad Social este número aparece como “divisor”. Los divisores van aumentando en función de los años considerados —252 en 2015—, hasta llegar a 350 en 2022 —resultado de multiplicar 25 años por 14 pagas—. Para el año 2023 el “divisor” es 336.
- ✓ **Por último, hay que considerar el periodo de tiempo trabajado, porque a más años de cotización se corresponde una prestación mayor. La persona trabajadora tiene entonces que aplicar unos “coeficientes de reducción” a la base reguladora calculada anteriormente, para determinar el porcentaje de pensión que vaya a cobrar.**

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

La ley vigente ha establecido una escala que empieza con una reducción del 50% por 15 años cotizados y va subiendo, a partir del año siguiente, de manera progresiva. Así, entre 2013 y 2019, la subida será del 0,21% por cada mes adicional de cotización entre los meses uno y 163, y del 0,19% durante los 83 meses siguientes; entre 2020 y 2022 el incremento será del 0,21% por cada mes adicional entre los meses uno y 106 y del 0,19% por los 146 meses restantes; **entre 2023 y 2026, el aumento será del 0,21% entre los meses uno al 49 y del 0,19% durante los 209 siguientes**; a partir de 2027 el 0,19% del mes uno al 248 y el 0,18% durante los 16 meses restantes.

CCOO informa

Monográfico
Nº 4 / 2023

Sector: **Comunidad Universitaria**

Lo primero las personas

PORCENTAJE - JUBILACIÓN - AÑOS COTIZADOS							
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES			TOTAL	
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS %
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23		
			83 restantes	0,19	15,77		
	Total 246 meses				50,00	20,5	35,5
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26		
			146 restantes	0,19	27,74		
	Total 252 meses				50,00	21	36
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29		
			209 restantes	0,19	39,71		
	Total 258 meses				50,00	21,5	36,5
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12		
			16 restantes	0,18	2,88		
	Total 264 meses				50,00	22	37

Así, con 25 años cotizados en lugar de cobrar el 80% de la base, acabará percibiendo algo más del 70%. Por otro lado, si el cálculo diera como resultado una pensión superior a la máxima establecida por ley el contribuyente recibiría la pensión máxima (**3.058,81** euros para 2023).

Aplicación del complemento de mínimos cuando proceda. Una vez calculada la pensión de jubilación, si esta estuviera por debajo de la pensión mínima establecida cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, puede ser complementada con un complemento de mínimos, siempre que se acrediten ciertos requisitos.

Por cada año completo cotizado a una edad superior a la legal de jubilación, desde enero de 2022 la persona trabajadora que retrase voluntariamente el momento de la jubilación percibirá un complemento económico en la pensión cuando decida jubilarse, como indica la [Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones](#). Puede elegir entre tres opciones de incentivos:

- Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado después de cumplir la edad ordinaria si se tiene la carrera de cotización completa, lo que supondrá un aumento de la cuantía de la pensión. Este porcentaje adicional del 4% se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la pensión. El importe de pensión así calculado incluyendo la bonificación por demora no podrá ser superior en ningún caso al límite de pensión máxima que establezca anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Una cantidad de dinero fijada por año cotizado después de cumplir la edad ordinaria, que va a depender de los años que se haya cotizado cuando se llega a la edad de jubilación con la carrera de cotización completa, y que va desde un mínimo de 4.786,27 euros y un máximo de 12.060,12 euros.
- Una combinación de ambas.

El porcentaje se suma a lo que corresponda de pensión, aunque nunca puede superar el límite máximo establecido en los Presupuestos Generales del Estado. Si a la persona le corresponde la pensión máxima de jubilación sin aplicar el porcentaje adicional, cobrará esa pensión máxima y, además, anualmente una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la

pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas.

Un ejemplo práctico:

1. Sumar todas tus bases de cotización. Como la pensión de jubilación se calcula en función de tus bases de cotización, deberás recopilar y sumar todas las bases de cotización de los últimos 23, 24 o 25 años, según el año en el que te jubiles. Tomando como ejemplo un pensionista cuyas bases de cotización mensuales de los últimos 23 años (276 meses) fueran de 1000 € (teniendo en cuenta la inflación) la suma de todas estas bases sería de 276.000 €.
2. Calcular la base reguladora. El resultado calculado en el apartado anterior se tiene que dividir por un divisor que depende de los años computables de tus bases de cotización.

Año	Divisor
2020	322
2021	336
2022 en adelante	350

La razón de esta minoración es que las pensiones se abonan en 14 pagas, a diferencia de las cotizaciones, que se aportan en 12 pagas. Siguiendo el ejemplo del punto anterior, la base reguladora sería de 788,57 €, resultado de dividir 276.000 € entre 350 pagas.

3. **Aplicar un porcentaje de ajuste en función de los años cotizados.** Una vez obtenida la base reguladora, debes aplicar un porcentaje de ajuste en función de los años cotizados. Y es que para recibir el 100 % de la pensión es necesario haber cotizado un número mínimo de años.

En 2023, ese período mínimo de cotización para cobrar el 100 % de la jubilación es de 36 y 6 meses años para quienes se jubilen a la edad ordinaria, aunque se irá incrementando progresivamente hasta 2027.

Año	Períodos cotizados mínimos para cobrar el 100 % de la pensión
2020 a 2022	36 años
2023 a 2026	36 años y 6 meses
A partir de 2027	37 años

Para quienes no alcancen esos mínimos, el cálculo de la pensión se realiza de la siguiente manera: con 15 años cotizados tienes derecho al 50% de la base reguladora, y se añade un porcentaje adicional por cada mes cotizado hasta llegar al 100%. Este porcentaje adicional también varía en función del año en el que te jubiles.

Período de aplicación	Primeros 15 años	Meses adicionales cotizados	Coefficiente mensual adicional
2020 a 2022	50 %	1 al 106	0,21 %
		146 restantes	0,19 %
2023 a 2026	50 %	1 al 49	0,21 %
		209 restantes	0,19 %
A partir de 2027	50 %	1 al 248	0,19 %
		16 restantes	0,18 %

Pensión si hubieras cotizado 1000 € al mes durante 30 años

Así, si la persona pensionista del ejemplo hubiese cotizado 30 años (360 meses) y se jubilara en 2023, le correspondería una pensión del 82,19 % de la base reguladora (que era de 788,57 €). Es decir 648,13 €. Un 50% por los 15 primeros años cotizados y un 36,5 % por el resto.

Hay que tener en cuenta que, aunque según estos cálculos te quede una pensión muy reducida, nunca cobrarías menos que la pensión mínima contributiva fijada por ley. En 2022, las pensiones mínimas son:

1. Con cónyuge a cargo: 13.526,80 € anuales (14 pagas de 966,20 €).
2. Sin cónyuge a cargo: 10.963,40 € anuales (14 pagas de 783,10 €).
3. Con cónyuge no a cargo: 10.406,20 € (14 pagas de 743,30 €).

Régimen de Clases Pasivas

La mayoría de las funcionarias y los funcionarios de carrera docentes están acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado (en adelante, RCPE). Quienes ingresaron en el País Vasco desde 1994 y quienes lo hicieron después del 1 de enero de 2011, pertenecen al Régimen General de la Seguridad Social (en adelante, RGSS). La norma que regula las pensiones en ambos regímenes es completamente distinta.

Las pensiones del funcionariado público acogido al RCPE se calculan aplicando unos porcentajes que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y que están en función del grupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece la funcionaria o el funcionario de carrera.

Para jubilarse y empezar a percibir la pensión no es necesario hallarse en activo en el momento de la jubilación. Un funcionario/a puede jubilarse, aunque esté en excedencia o haya perdido su condición de funcionario/a. El derecho a percibir pensión de Clases Pasivas no está condicionado por haber cotizado en un periodo inmediatamente anterior a la jubilación (salvo casos de cómputo recíproco), ni prescribe por no solicitar la pensión a tiempo, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario/a.

Pensiones Clases Pasivas

Cuantía mensual mínima (14 pagas) de las pensiones de Clases Pasivas

Clase pensión	Importe mínimo (14 pagas)		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo (unidad económica unipersonal)	Con cónyuge no a cargo
Pensión de jubilación o retiro	966,20 mensual 3.526,80 anual	783,10 mensual 10.963,40 anual	743,30 mensual 10.406,20 anual
Pensión de viudedad		783,10 mensual 10.963,40 anual	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.....		763,30 /N mensual 10.686.20 / N anual	
En el supuesto de que existan varios beneficiarios, el importe de la pensión individual será el resultado de dividir dicha cantidad entre el número de perceptores; quedando garantizando el mínimo por beneficiario en 239,50 €/mes o 470,90 €/mes si es huérfano menor de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.			

Límite de ingresos para acceso a complementos de mínimos

Beneficiarios sin cónyuge a cargo	8.614,00 euros/año
Beneficiario con cónyuge a cargo	10.048,00 euros/año
Se tiene derecho a percibir un complemento para alcanzar la cuantía mínima que para la pensión que corresponde haya fijado la correspondiente Ley de PGE.	
Si percibe varias pensiones y la suma de todas ellas no alcanza el importe mínimo establecido, el complemento se asigna a aquella de las pensiones de la Seguridad Social cuya cuantía mínima sea más favorable al afectado. Este complemento no se abonará si la persona pensionista tiene, además de la pensión, otros ingresos que superan la cantidad arriba señalada.	

Cálculo de la pensión

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario o funcionaria, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. El "Haber Regulador" (HR) es la cantidad que sirve para calcular la pensión de los funcionarios/as y que se establece en función del cuerpo al que se pertenece, nunca en función del salario que se tenga, ni del sueldo base o complementos. Se suelen fijar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y que dependen del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el/la funcionario/a. Los haberes reguladores para 2023, actualizados en un 8,5%, son:

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL	MENSUAL
A1 (antes A, Licenciados)	48.086,76	3.434,77 (+269,09 € con relación a 2022)
A2 (antes B, Diplomados)	37.845,48	2.703,25 (+211,78 € con relación a 2022)
B (nuevo, Técnico Superior)	33.139,86	2.367,13 (+185,45 € con relación a 2022)
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	29.065,98	2.076,14 (+162,65 € con relación a 2022)
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	22.996,00	1.642,57 (+128,68 € con relación a 2022)
E y agrupaciones profesionales, AP	19.605,93	1.400,42 (+109,71 € con relación a 2022)

A estos Haberes Reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de todos los años cotizados, ya sea al Régimen general de la Seguridad Social o al de Clases Pasivas del Estado:

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1	1,24	8	11,88	15	26,92	22	52,50	29	78,08
2	2,55	9	13,73	16	30,57	23	56,15	30	81,73
3	3,88	10	15,67	17	34,23	24	59,81	31	85,38
4	5,31	11	17,71	18	37,88	25	63,46	32	89,04
5	6,83	12	19,86	19	41,54	26	67,11	33	92,69
6	8,43	13	22,10	20	45,19	27	70,77	34	96,35
7	10,11	14	24,45	21	48,84	28	74,42	35 y más	100,00

Las pensiones se abonan mediante 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año). Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los **3.058,51 euros mensuales** (42.823,34 en cómputo anual). Esto afectará sobre todo a pensionistas del grupo A1. Así, en la práctica, esto supondrá que quien hubiera permanecido en el grupo **A1 32 años de servicio** alcanzaría dicha pensión máxima. Su pensión sería solamente 19 céntimos de euro brutos más baja que la pensión pública máxima.

Grupo	HR Anual	HR Mensual
Grupo A1	42.816,48 €	3.058,32 €
Grupo A2	37.845,48 €	2.703,25 €
Pensión máxima	42.823,34 €	3.058,51 €

Sólo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope establecido por la Ley 31/2022 de PGE para 2023.

Las pensiones de jubilación de Clases Pasivas sólo tienen descuentos a cuenta del IRPF (salvo las de incapacidad permanente para toda profesión u oficio, como detallaremos más adelante), que dependerá de la cantidad cobrada así como de la situación personal y familiar de cada pensionista (familiares a cargo otros ingresos, etc...) y no se les aplican, como al personal en activo, los descuentos de Derechos Pasivos ni de MUFACE. Puedes hacer tu propio cálculo de IRPF en esta dirección: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R200/R220/index.zul>

A partir de principios del año en que se cumplen los 65 años de edad la retención a cuenta del IRPF es menor y el neto aumenta en unos 15 euros mensuales. Si se tiene una discapacidad superior al 33% y menor del 65% la retención también disminuye y la pensión aumenta en unos 40 euros mensuales netos.

Hay que tener en cuenta que si nos jubilamos en los últimos meses del año, durante el tiempo que transcurre desde la jubilación hasta el final del año natural en que tiene lugar esa jubilación, las retenciones a cuenta del IRPF suelen ser menores que las que corresponden por los ingresos totales del año. En bastantes casos no se aplica ninguna retención. Pero es conveniente tener en cuenta que lo que no se nos retiene en esos primeros meses de percepción de la pensión habrá que pagarlo en la declaración de la renta que ha de hacerse al año siguiente.

El tope de las pensiones públicas, los 3.058,51 euros mensuales, también es el tope máximo a percibir en el caso de tener derecho a varias pensiones públicas, por lo que los funcionarios y las funcionarias que estando en activo perciban pensiones de viudedad deben tener en cuenta este hecho a la hora de decidir su jubilación. Una vez jubilados/as, como norma general, su pensión de jubilación se verá recortada en todo lo que sumado a la pensión de viudedad supere los citados 3.058,51 euros mensuales.

Para ayudarte a calcular tu jubilación las clases pasivas ofrecen un programa informático que te ayuda en este cálculo:

[Simul@ - IGAE](#)

DATOS NECESARIOS:

- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Jubilación
- En la fecha de su jubilación estará usted en servicio activo: Sí / No
- Tipo de Jubilación: Forzosa por edad / Voluntaria / Por incapacidad
- Vida Laboral: Deberá introducir en Simul@ las fechas de inicio y cese de actividad en todos y cada uno de los cuerpos, escalas o plazas en los que haya prestado servicios, así como de los períodos cotizados al Sistema de Seguridad Social si desea la aplicación de cómputo recíproco de cotizaciones. Para cada cuerpo o grupo de cotización:
 - Cuerpo: Cuerpo de funcionariado, grupo de cotización a la S.S.
 - Fecha de ingreso y Fecha de cese
 - Tipo de servicio: Activo / Prácticas / Seguridad Social / Servicios especiales / Servicios previos

¿Cómo aumenta mi pensión si decido jubilarme más tarde?

Jubilación demorada: desde 2015, cuando se prestan y completan años de servicios después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación (actualmente está al cumplir los 65 años para funcionarios/as no docentes; en el caso de las y los docentes de universidad, una vez alcanzados los 65 años, aunque la jubilación forzosa es a los 70 años), se incrementará el Haber Regulador correspondiente si se prolonga la vida laboral activa más allá de la edad ordinaria de jubilación. Se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios entre la fecha en que cumplió los 65 años y la de la jubilación real. Esta cuantía estará en función de los servicios acreditados al cumplir los 65, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios, el 2%.
- Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75%.
- A partir de 37 años de servicios, el 4%.

El porcentaje adicional total se sumará al que corresponda con carácter general.

Desde enero de 2022 este porcentaje adicional puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado por cada año completo de servicios prestados tras haber cumplido los 65 años. Esta cantidad puede llegar a alcanzar los 10.400 euros brutos en el caso de funcionarios/as de grupo A2 que inicialmente alcancen el 100% de su Haber Regulador o los 11.300 euros brutos en el caso de las y los funcionarias/os de grupo A1 que inicialmente alcancen la pensión pública máxima.

Complemento para la reducción de la brecha de género

Está vigente desde febrero de 2021 y sustituyó al llamado complemento por maternidad, tumbado por una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que estuvo vigente desde 2016.

En Clases Pasivas tienen derecho a este complemento las mujeres que se jubilen con carácter forzoso (por edad o por incapacidad permanente) y durante 2023 consiste en la percepción de 30,40 euros por hijo/a al mes (425,60 euros anuales) que se haya tenido, considerando un máximo de 4 hijos/a. Por lo tanto, en Clases Pasivas, en los casos de jubilaciones voluntarias, no se tiene derecho a este complemento. Y se percibe también cuando se ha tenido solamente un/a hijo/a, cosa que no ocurriría con el complemento por maternidad, si bien las cuantías del complemento por maternidad en el colectivo docente eran sensiblemente más altas que las del nuevo complemento para la reducción de la brecha de género.

Con este complemento se puede superar la pensión pública máxima.

Cómputo recíproco

El [Real Decreto 691/1991, de 12 de abril](#), sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud de la persona interesada, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

El Real Decreto 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios desempeñados en determinados grupos funcionariales. Cuando corresponda el reconocimiento de la pensión al Régimen de Clases Pasivas, los períodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias (a falta de que se regule la correspondencia para el nuevo grupo funcional B establecido en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público):

GRUPO COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL (RÉGIMEN CLASES PASIVAS)
1 y Autónomos licenciados en ingenieros	A1
2 y Autónomos Ingenieros Técnicos y Peritos	A2
3, 4, 5 y 8 y autónomos en general	C1
7 y 9	C2
6, 10, 11 Y 12 y personas empleadas del hogar	E y AP (agrupaciones profesionales)

Los períodos cotizados como autónomos se consideran como prestados en el grupo C1, salvo que pueda acreditarse que para su trabajo se requería una titulación de licenciatura o grado (grupo A1) o de diplomatura (grupo A2).

Los períodos cotizados en un régimen diferente de aquel por el que se accede a la jubilación, serán contabilizados a solicitud de la persona interesada, siempre que no se superpongan, para la adquisición del derecho a pensión, así como para determinar, en su caso, el porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la misma.

La pensión será reconocida por el Órgano o Entidad gestora del régimen al que el causante hubiera efectuado las últimas cotizaciones. En el supuesto de que ésta fuera simultánea, la competencia para resolver corresponderá al régimen respecto del cual aquél tuviera acreditado mayor período cotizado. Dicho Órgano o Entidad resolverá aplicando sus propias normas, pero teniendo en cuenta la totalización de períodos a que se refiere el número anterior.

No obstante, si en tal régimen la persona interesada no cumpliera las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, procederá que resuelva el otro régimen con aplicación de sus propias normas y teniendo en cuenta, asimismo, la expresada totalización.

Cambio de cuerpo

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario/a, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo.

Existe una fórmula para el cálculo de la pensión de quienes han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el artículo 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si **NO** son jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario o funcionaria de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de Cuerpo antes de dicha fecha y se tienen cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los

prestados en el Cuerpo de grupo inferior como prestados en el de grupo superior (Disposición Transitoria 1ª del RDL 670/87).

Fórmula para el cálculo:

$$P = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

Siendo:

- P la cuantía anual de la pensión de jubilación
- R1, R2, R3 ... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios

Haberes reguladores por grupos funcionariales	ANUAL (en euros)	MENSUAL (en euros)
A1 (antes A, Licenciados)	42.184,02	3.013,14 (+26,87 con relación a 2019)
A2 (antes B, Diplomados)	33.199,88	2.371,42 (+21,15 con relación a 2019)
B (nuevo, Técnico Superior)	29.071,88	2.076,56 (+18,52 con relación a 2019)
C1 (antes C, Bachiller, FP II)	25.498,08	1.821,29 (+16,25 con relación a 2019)
Grupo C2 (antes D, Graduado Secundaria)	20.172,20	1.440,94 (+12,85 con relación a 2019)
E y agrupaciones profesionales, AP	17.199,27	1.228,52 (+10,96 con relación a 2019)

- C1, C2, C3 ... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes anterior.

Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará.

Cuánto nos quedará de pensión en clases pasivas

Ejemplos de lo que queda de pensión de Clases Pasivas cuando se ha permanecido o cotizado en distintos grupos de cotización al Régimen General de la Seguridad o en distintos grupos funcionariales.

Primero indicamos el significado de las abreviaturas que usamos:

- **P:** pensión.
- **Haber Regulador del grupo A1 (HRA1), HRA2, HRC1, HRC2, HRE:** haber regulador de los grupos: A1, A2...
- **P33, P35, P18, P25, P33, P17...:** porcentajes correspondientes a años de servicios.

Algunos ejemplos:

Ejemplo nº 1: 15 años como A2 y 18 años como A1. 33 años en total.

$$P = (HRA2 \times P33) + (HRA1 - HRA2) \times P18$$

$$P = (2.505,64 \times 92,69\%) + (3.183,69 - 2.505,64) \times 37,88\%$$

Sumamos las dos cantidades: 2.329,24 + 256,84 y nos da la pensión que le queda: **2.586,08 €** brutos al mes.

Ejemplo nº 2: 10 años trabajados en el grupo C1, 8 años como A2 y 17 años como A1. Jubilación voluntaria con 35 años trabajados.

$$P = (HRC1 \times P35) + (HRA2 - HRC1) \times P25 + (HRA1 - HRA2) \times P17$$

$$P = 2.076,14 + (627,11 \times 63,46\%) + (731,52 \times 34,23\%)$$

Sumamos las 3 cantidades: 2.076,14 + 397,96 + 240,40 y nos da **2.4724,50 €**, que es la pensión mensual bruta.

Ejemplo nº 3: 15 años trabajados en el grupo E y 28 en el grupo A1. Por tanto, más de 35. Por ello las cifras son sobre 35, el tope de años contabilizados actualmente.

$$P = (HRE \times P35) + (HRA1 - HRE) \times P28$$

$$P = 1.400,42 + (2.034,35 \times 74,42\%)$$

Sumadas las dos cantidades: 1.400,42 + 1.513,96 la cantidad resultante es de **2.914,38 €**, su pensión bruta mensual.

Ejemplo nº 4: 10 años trabajados en el grupo C1 y 30 en el grupo A2. 40 años trabajados. Pero obsérvese que ahora da lo mismo el tiempo que supere los 35 años.

$$P = (\text{HRC1} \times \text{P35}) + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P30}$$

$$P = 2.076,14 + (627,11 \times 81,73\%)$$

Sumadas las dos cantidades: 1.837,68 + 512,54 nos da: **2.350,22 €**, pensión bruta mensual.

Ejemplo nº 5: 10 años trabajados en el grupo E, 15 en el grupo C1 y 18 en el A2.

$$P = (\text{HRE} \times \text{P35}) + (\text{HRC1} - \text{HRE}) \times \text{P33} + (\text{HRA2} - \text{HRC1}) \times \text{P18}$$

$$P = 1.400,42 + (675,72 \times 92,69\%) + (627,11 \times 37,88\%)$$

Sumando las tres cantidades: 1.400,42 + 628,15 + 237,55, resulta: **2.266,12 €**, que sería la pensión bruta mensual.

En el cuadro siguiente se reflejan los haberes reguladores anuales y mensuales, en porcentaje y cantidades en euros de 2023 de los grupos funcionariales entre los 15 y los 35 años y el tope de pensión máxima. En el grupo A1 el haber regulador es más alto para otros cálculos, como se puede comprobar en los ejemplos y en la tabla: pensiones de viudedad, orfandad...

Años de servicio	% del haber regulador	ANUAL						MENSUAL					
		A1	A2	B	C1	C2	E	A1	A2	B	C1	C2	E
15	26,92 %	12.944,96	10.188,00	8.921,25	7.824,56	6.190,52	5.277,92	924,64	727,71	637,23	558,90	422,18	376,99
16	30,57 %	14.700,12	11.569,36	10.130,86	8.885,47	7.029,88	5.993,53	1.050,01	826,38	723,63	634,68	502,13	428,11
17	34,23 %	16.460,10	12.954,51	11.343,77	9.949,28	7.817,53	6.711,11	1.175,72	925,32	810,27	710,66	562,25	479,36
18	37,88 %	18.215,26	14.335,87	12.553,38	11.010,19	8.710,88	7.426,73	1.301,09	1.023,99	896,67	786,44	622,21	530,48
19	41,54 %	19.975,24	15.721,02	13.766,30	12.074,01	9.552,54	8.144,30	1.426,80	1.122,93	983,31	862,43	682,32	581,74
20	45,19 %	21.730,41	17.102,37	14.975,90	13.143,92	10.391,89	8.859,92	1.552,17	1.221,60	1.069,71	938,21	742,28	632,85
21	48,84 %	23.485,57	18.483,73	16.185,51	14.195,82	11.213,25	9.575,54	1.677,54	1.320,27	1.156,11	1.031,99	802,23	683,97
22	52,50 %	25.255,17	19.876,45	17.398,43	15.259,64	12.072,90	10.293,11	1.803,94	1.419,75	1.242,74	1.089,87	862,35	735,22
23	56,15 %	27.000,72	21.250,24	18.608,03	16.320,55	12.912,25	11.008,73	1.928,62	1.517,87	1.329,15	1.165,75	922,30	786,34
24	59,81 %	28.760,69	22.635,38	19.820,95	17.384,36	13.753,91	11.726,31	2.054,34	1.616,81	1.415,78	1.241,74	982,42	837,59
25	63,46 %	30.515,86	24.016,74	21.030,56	18.445,27	14.593,26	12.441,92	2.179,70	1.715,48	1.502,18	1.317,52	1.042,38	888,71
26	67,11 %	32.271,02	25.938,10	22.240,16	19.506,18	15.432,62	13.157,54	2.305,07	1.814,15	1.588,58	1.393,30	1.102,33	939,82
27	70,77 %	34.031,00	26.783,25	23.453,08	20.569,99	16.274,27	13.875,12	2.430,79	1.913,09	1.675,22	1.469,29	1.162,45	991,08
28	74,42 %	35.786,17	28.164,61	24.662,68	21.630,90	17.112,62	14.590,73	2.556,15	2.011,76	1.761,62	1.545,06	1.222,40	1.042,20
29	78,08 %	37.546,14	29.549,75	25.875,60	22.694,72	17.955,28	15.308,31	2.681,87	2.110,70	1.848,26	1.621,05	1.282,52	1.093,45
30	81,73 %	39.301,31	30.931,11	27.085,21	23.755,63	18.794,63	16.023,93	2.807,24	2.209,37	1.934,66	1.696,83	1.342,47	1.144,57
31	85,38 %	41.056,48	32.312,47	28.294,81	24.816,53	19.633,89	16.739,54	2.932,61	2.308,03	2.021,06	1.772,61	1.402,43	1.195,68
32	89,04 %	42.816,45	33.697,62	29.507,73	25.880,35	20.475,64	17.457,12	3.058,32	2.406,97	2.107,70	1.848,60	1.462,55	1.246,94
33	92,69 %	44.571,62	35.078,98	30.717,34	26.941,26	21.314,99	18.172,74	3.183,69	2.505,64	2.194,10	1.924,38	1.522,50	1.298,05
34	96,35 %	46.331,59	36.464,12	31.930,26	28.005,07	22.156,65	18.890,31	3.309,40	2.604,58	2.280,73	2.000,36	1.582,62	1.349,31
35	100 %	48.086,76	37.845,48	33.139,86	29.065,98	22.996,00	19.695,93	3.434,77	2.703,25	2.367,13	2.076,14	1.642,57	1.400,42

La pensión se calcula sobre el porcentaje del haber regulador anual, según los años cotizados, cuyo importe anual se divide en 14 pagas iguales.

Cada año, el Gobierno fija las pensiones anuales y mensuales de los empleados públicos en la Ley de Presupuestos.

(*) Cantidades limitadas por la pensión máxima anual. **En 2022 dicha cuantía asciende a 3.058,81 € euros íntegros en cómputo mensual cuando dicho titular tenga derecho a percibir 14 mensualidades al año o, en otro supuesto, de 42.823,81 € en cómputo anual.**

Esta tabla ha sido realizada con datos recogidos de el RD 1058/2022 de 27 de diciembre y tiene valor meramente informativo.

Trabajo a tiempo parcial y cotizado en el RGSS

Como consecuencia de la sentencia 91 de 2019 del Tribunal Constitucional se contabilizan todos los días trabajados como cotizados a tiempo completo, aunque en los Informes de Vida Laboral que emite la Seguridad Social aparezcan los días reducidos en la misma proporción que la jornada trabajada y cotizada.

Ahora bien, esos días se consideran como servicios prestados en un Haber Regulador creado "ex novo" cuya cuantía es el resultado de aplicar el porcentaje de la jornada trabajada al Haber Regulador del grupo funcional equivalente al grupo de la Seguridad Social en que se ha cotizado. Explicado de otra manera: cuando se tiene uno a varios periodos de jornada reducida (siempre por un tiempo igual o superior a un año), a la hora de realizar el cálculo de la pensión se reduce la cuantía del Haber Regulador, correspondiente a la duración temporal de la jornada reducida, en la misma proporción que lo hayan hecho las retribuciones en dicho periodo o periodos de jornada parcial. Es decir, funcionario A2 de clases pasivas que esté un año con una reducción de jornada del 50%, a efectos del cálculo de la pensión ese año equivaldría aproximadamente al desempeño de un puesto correspondiente al grupo funcional más bajo, el "E" y si es profesor/a de Universidad (A1), al subgrupo funcional C2 (auxiliar administrativo).

CCOO informa

 Monográfico
Nº 4 / 2023
Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

Subsidio de jubilación

La persona mutualista jubilada forzosamente por razón de la edad o por incapacidad permanente para el servicio en situación de alta o asimilada tendrá derecho a una [prestación económica de pago único](#) que se recibe en la fecha de su jubilación forzosa por edad o por incapacidad permanente. La [cuantía](#) ascenderá, por una sola vez, a la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le corresponda percibir en el momento de su jubilación. Hay un plazo de 5 años para solicitarla.

La jubilación voluntaria anticipada no causa derecho a este subsidio.

Pensiones extraordinarias

Son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia de este (art. 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. **La cuantía de las pensiones se calcula igual que en el caso de incapacidades permanentes, pero con los haberes reguladores multiplicados por 2.**

La persona funcionaria que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias ha de solicitar, una vez que ha sido jubilada, la incoación de un “expediente de averiguación de causas” a la Dirección General de Personal o de Gestión de Recursos Humanos correspondiente, que nombrará una persona instructora que, tras la investigación oportuna y dar audiencia a la persona interesada, hará una propuesta de resolución a la Administración, que, con un informe, la remitirá a Clases Pasivas, que resolverá definitivamente (punto octavo de la Resolución de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración pública).

Incompatibilidad de las pensiones. Indisponibilidad, prescripción y caducidad

Incompatibilidades

Régimen General de la Seguridad Social

1. De pensiones entre sí:

Las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que, legal o reglamentariamente, se disponga lo contrario. En caso de incompatibilidad, quien tuviera derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas. Se exceptúa del principio de incompatibilidad la pensión de viudedad.

La incompatibilidad no rige entre pensiones otorgadas por distintos regímenes. En este sentido, la pensión que se pudiera percibir vía régimen de clases pasivas (MUFACE) sería compatible con una pensión generada en el régimen general de la Seguridad Social siempre y cuando para generar la pensión de MUFACE no se hayan utilizado las

cotizaciones a la Seguridad Social a los efectos de alcanzar el período mínimo de cotización (15 años). En todo caso, la suma de pensiones no podrá superar la pensión máxima para 2023.

2. De pensiones y trabajo:

La ocupación de puestos del sector público es incompatible con la percepción, total o parcial, de pensiones del RGSS. Aunque como norma general es incompatible percibir una pensión con realizar actividades retribuidas, existen excepciones a esta norma:

1. Es compatible el trabajo retribuido con el percibo de pensión en los casos **de jubilación parcial**.
2. Desde agosto de 2011, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 27/2011, se declara la compatibilidad de la percepción de una pensión del RGSS con la realización de **trabajos por cuenta propia (autónomos)** cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual (1.080 euros en 14 pagas en 2023).
3. Los pensionistas de jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión "causada" con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos. Durante dicha situación, denominada **jubilación flexible**, se minorará la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, con relación a la de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.
4. A partir de marzo de 2013, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 5/2013, las personas que se hayan jubilado **una vez alcanzada su edad legal de jubilación y lo hayan hecho con un porcentaje del 100% de su Base Reguladora**, podrán realizar cualquier otra actividad privada retribuida, manteniendo el 50% de la pensión que les correspondiera. Este es de aplicación tanto para el Régimen General de la Seguridad Social como para el Régimen de Clases Pasivas.
Ese 50% de la pensión se actualizaría todos los años en el mismo porcentaje que la pensión completa y, una vez finalizada la nueva actividad privada, se recuperaría la totalidad de la pensión, debidamente actualizada. El nuevo período trabajado no dará lugar a la mejora de la pensión.
Durante el período de tiempo que la persona jubilada esté trabajando sólo se cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales con una cotización "especial de solidaridad" del 8% de la base reguladora. En el caso de trabajo por cuenta ajena, el empresario cotizará el 6% y la persona jubilada el restante 2%.

3. Prestaciones de Incapacidad permanente parcial

- Es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.
- Es compatible con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando.

4. Prestaciones de Incapacidad permanente total

- **De la pensión con el trabajo:** En caso de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquélla estaba encuadrada, la pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir la persona trabajadora en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.
- **Del incremento del 20% con el trabajo y otras prestaciones:**
El percibo del incremento del 20% es incompatible:
 - ✓ Con la realización de trabajos por cuenta ajena o propia.
 - ✓ Y con las prestaciones de Seguridad Social que puedan derivarse de dichos trabajos, como son el subsidio de incapacidad temporal o de maternidad que persiste más allá de la relación laboral o la actividad profesional, o las prestaciones de desempleo que pudieran corresponder por los mismos.

5. Prestaciones de Incapacidad permanente total

- La pensión no impedirá el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.
Si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe la obligación de cursar la correspondiente alta y cotizar, debiendo comunicar la persona pensionista a la Entidad gestora el inicio de la actividad, ya sea por cuenta ajena o propia.
El cumplimiento de estas obligaciones se entiende sin perjuicio de las facultades de revisión de la incapacidad permanente que asisten a la Entidad gestora que ha reconocido la pensión.
- Con efectos de 01-01-2014, el disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación será incompatible con el desempeño por la persona pensionista de un trabajo, por cuenta propia o por cuenta ajena, que determine su inclusión en

alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, en los mismos términos y condiciones que los regulados para la pensión de jubilación en su modalidad contributiva en el [artículo 213](#) del Texto Refundido de la LGSS.

6. Pensión de Gran Invalidez

- La pensión no impedirá el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

Si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe la obligación de cursar la correspondiente alta y cotizar, debiendo comunicar la persona pensionista a la Entidad gestora el inicio de la actividad, ya sea por cuenta ajena o propia.

El cumplimiento de estas obligaciones se entiende sin perjuicio de las facultades de revisión de la incapacidad permanente que asisten a la Entidad gestora que ha reconocido la pensión.

- Con efectos de 01-01-2014, el disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación será incompatible con el desempeño por la persona pensionista de un trabajo, por cuenta propia o por cuenta ajena, que determine su inclusión en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, en los mismos términos y condiciones que los regulados para la pensión de jubilación en su modalidad contributiva en el [artículo 213](#) del Texto Refundido de la LGSS.

7. Pensión de Viudedad

- La pensión de viudedad es compatible con cualquier otro rendimiento del trabajo del beneficiario, así como con la pensión de [jubilación](#) o [incapacidad permanente](#), si tiene derecho a ellas.
- La pensión de viudedad, si la persona fallecida no estuviese dada de alta o asimilada al alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de viudedad, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social; salvo que las cotizaciones acreditadas en cada régimen se superpongan durante al menos 15 años.
- Las pensiones de viudedad del sistema son compatibles con las pensiones del [SOVI](#). Cuando concurren la pensión de viudedad y el SOVI, su cuantía no podrá ser el doble de la cuantía mínima de la pensión de viudedad establecida en cada momento para los beneficiarios mayores de 65 años. Si se supera este límite, la cuantía del SOVI se reducirá para no superar el límite máximo.
- Si ha dejado de percibir la pensión de viudedad, aunque se vuelva a casar o forme pareja de hecho, por el cumplimiento de los [requisitos exigidos](#), la pensión de viudedad que pudiera percibirse en caso de fallecimiento del nuevo cónyuge o pareja de hecho y la pensión que recibe o la pensión de viudedad no le será compatible, y tendrá que optar por una de ellas.

8. Pensión de Orfandad

- La pensión de orfandad es compatible con cualquier renta de trabajo de quien sea o haya sido cónyuge de la persona [causante](#), o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba.
- El derecho a la pensión se recuperará cuando se extinga el contrato de trabajo, cese la actividad por cuenta propia o, en su caso, finalice la prestación por desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad o, en los supuestos en que se continúe en la realización de una actividad o en el percibo de una prestación, cuando los ingresos derivados de una u otra no superen los límites establecidos.
- La percepción de la pensión es compatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, con las mismas condiciones y requisitos que en el sector privado.

- Con carácter general, las pensiones de un mismo régimen son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente. En caso de incompatibilidad, quien pudiera tener derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas.
- Son compatibles las pensiones de orfandad causadas por cada uno de los padres, aunque sean del mismo régimen.

9. Pensión en favor de familiares

- Es *compatible* con las pensiones de [viudedad](#) y [orfandad](#) causadas por el mismo sujeto.
- La realización de trabajos por parte del nieto y hermano menor de 22 años produce los mismos *efectos suspensivos* que los indicados en la pensión de orfandad.
- Es *incompatible* con el percibo por el beneficiario de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, también computada anualmente.
- A partir de 1-1-04, si el causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será *incompatible* con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

Régimen de Clases Pasivas.

1. Entre pensiones:

Resulta incompatible la percepción simultánea:

1. De **más de tres pensiones ordinarias** de Clases Pasivas -jubilación, viudedad, orfandad o en favor de los padres- **causadas por diferente persona.**
2. De **dos o más pensiones ordinarias** de Clases Pasivas causadas en su favor o en el de sus familiares **por la misma persona.**
3. De las pensiones **extraordinarias** de Clases Pasivas con las **ordinarias** que puedan solicitar sus beneficiarios/as **con fundamento en los mismos hechos causantes.**
4. De las pensiones extraordinarias por **actos de terrorismo** con las que, por los mismos hechos, prescindiendo de su motivación terrorista, pudieran corresponder en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Además, también son incompatibles con aquellas otras de carácter extraordinario que, por la misma causa, puedan reconocerse en cualquier régimen público básico de protección social.
5. De las pensiones que una misma persona hubiera causado o pudiera causar en más de un régimen público de seguridad social, si para acreditar el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido para tener derecho, o la determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía, o ambas cosas, en cualquiera de las pensiones se hubiesen tenido en cuenta las cotizaciones computadas de otro régimen o, en su caso, en el de Clases pasivas como servicios previos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En los casos en que asista a una persona el derecho al cobro de más de una pensión de Clases Pasivas incompatibles en su percibo, ésta podrá ejercer un **derecho de opción** por el cobro de la pensión que estime más conveniente, sin que este derecho pueda ejercitarse más de una vez.

2. De pensiones y trabajo:

- A) Pensiones de jubilación o retiro (voluntaria, forzosa, por incapacidad o inutilidad permanente para el servicio)
- **Pensiones de jubilación o retiro causadas antes del 1 de enero de 2009.** La percepción de las pensiones de jubilación o retiro es incompatible con el desempeño por su titular de un puesto de trabajo en el sector público. Cuando en tales pensiones se hayan totalizado periodos de cotización correspondientes a un Régimen del Sistema de la Seguridad Social -por aplicación del cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social- la misma también será incompatible con el trabajo, por cuenta propia o ajena, en el sector privado.
En ambos supuestos, la percepción de la pensión se suspenderá, por meses completos, durante el tiempo que desempeñe dicho puesto de trabajo, sin que ello afecte al reconocimiento de las actualizaciones que correspondan, una vez rehabilitado el pago de la pensión.
 - **Pensiones de jubilación o retiro causadas a partir del 1 de enero de 2009.** Las pensiones de jubilación o retiro serán incompatibles con el **desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público** por parte de sus titulares, entendido éste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones

Públicas, y aplicándose, a este efecto, las excepciones contempladas en el artículo 19 y en la disposición adicional novena de dicha Ley y, en el caso de que no se perciban retribuciones periódicas por el desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, las previstas en el artículo 5 de la misma.

Asimismo, con carácter general, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el **ejercicio de una actividad**, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso por cumplir la edad legalmente señalada para cada caso, será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, en los siguientes términos:

- La edad de acceso a la pensión de jubilación o retiro debe ser, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos.
- El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.

En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública (3.058,81€ en 2023), o el que la persona pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, que no se podrá percibir durante el tiempo en que se compatibilice pensión y actividad. En este caso y durante el tiempo que permanezca en esa situación, el/la funcionario/a jubilado/a percibirá el 50% de la pensión que tiene asignada. Cada año este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca. Si su pensión teórica fuese superior a la pensión pública máxima (3.058,81€ en 2023) percibiría el 50% de la pensión pública máxima. Una vez que termine la actividad privada, recuperará la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. El nuevo período trabajado una vez jubilada no dará lugar a la mejora de la pensión.

No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a una persona trabajadora por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.

Cuando se trate del desempeño de una actividad de creación artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, la cuantía de la pensión compatible con esta actividad será del cien por ciento, siendo en este caso de aplicación lo previsto en materia de afiliación, altas, bajas y variación de datos y cotización, así como en materia de compatibilidad en el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía. Además, la Disposición Final primera del [Real Decreto-Ley 1/2023](#) contempla que desde el 1 de septiembre de 2023, para tener derecho a la compatibilidad de la pensión para personal jubilado que quiera realizar actividades artísticas, no será requisito el haberse jubilado con el 100% del Haber Regulador y además la compatibilidad será al 100% de la cuantía de la pensión. Y el personal que se jubile voluntariamente cuando alcance la edad de jubilación forzosa podrá tener derecho a la compatibilidad para las actividades artísticas.

La pensión se revalorizará en su integridad, en los términos establecidos para las pensiones del Régimen de Clases Pasivas. No obstante, en tanto se desempeñe el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un 50%. Esta reducción no será aplicable cuando la pensión de jubilación sea compatible con la actividad por cuenta propia y se acredite tener contratado al menos una persona trabajadora por cuenta ajena o se trate de una actividad artística.

La percepción de las pensiones afectadas por las incompatibilidades señaladas anteriormente quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice, sin que ello afecte a los incrementos que deban experimentar tales pensiones; si la actividad incompatible se inicia el día primero de un mes la suspensión del abono procederá desde el día primero del mes en que se realice la actividad incompatible

B) Pensiones de viudedad. La pensión de viudedad es compatible con el percibo de rentas de trabajo, por cuenta propia y ajena.

C) Pensiones de orfandad. La pensión de orfandad se extingue, con carácter general, por el cumplimiento de los 21 años de edad. No obstante, la pensión es vitalicia si el huérfano/a se encuentra incapacitado para todo trabajo desde antes del fallecimiento de la persona causante o del cumplimiento de los 21 años de edad.

La huérfana/o puede ser beneficiaria/o de la pensión **hasta que cumpla 24 años** si no sobreviviera ninguno de los padres o presentara una discapacidad igual o superior al 33% siempre que, en cómputo anual, sus rentas de trabajo (en el sector privado) no superen el salario mínimo interprofesional. A tales efectos es necesario **solicitar expresamente la prórroga en el percibo de la pensión** en la Unidad de Clases Pasivas del lugar de residencia del beneficiario/a.

En los supuestos de orfandad absoluta (huérfano/a de padre y madre) o de discapacidad igual o superior al 33%, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los 24 años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en estos supuestos la percepción de la pensión hasta el primer mes, inclusive, del siguiente curso académico.

En todo caso la pensión de orfandad es **incompatible** con el trabajo en el **sector público**. Si dicha pensión fue reconocida al amparo de la legislación antigua de Clases Pasivas también será incompatible **con cualquier actividad laboral que dé lugar a su inclusión en un régimen público de Seguridad Social**.

Las **pensiones de orfandad de Clases Pasivas**, reconocidas a favor de huérfanos/as mayores de 21 años no incapacitados, al amparo de la legislación general de Clases Pasivas vigente a 31 de diciembre de 1984 y de la legislación especial derivada de la guerra civil, **se declaran incompatibles con el percibo de rentas o ingresos sustitutivos del salario**, entendiéndose por tales la prestación y el subsidio por desempleo.

D) Personas pensionistas jubiladas por incapacidad total.

Por otro lado, también se exceptúan de la incompatibilidad las personas pensionistas jubiladas por incapacidad total que sí pueden cobrar su pensión y realizar una actividad distinta a la que venían realizando como funcionarias; pero, mientras estén trabajando, el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía, si acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55%, si hubieran cubierto menos de 20 años de servicio en el momento de la jubilación.

Lógicamente, también son incompatibles por su propia definición las pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio cuando han sido declaradas por entender que la persona funcionaria estaba incapacitada para toda profesión u oficio con cualquier otro trabajo privado o público.

Indisponibilidad

Las prestaciones no pueden ser objeto de:

- Cesión total o parcial.
- Retención.
- Compensación o descuento.

Excepto cuando se tenga que responder de:

- Obligaciones alimenticias a favor del cónyuge e hijos/as (artículos 110 y 143 del Código Civil).
- Obligaciones o responsabilidades contraídas por el beneficiario/a con la Seguridad Social.
- Obligaciones con la Hacienda Pública (Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias).
- En materia de embargo, se estará a lo establecido en el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Prescripción

El derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribe a los cinco años, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud. No prescriben las pensiones de:

- Jubilación.
- Viudedad.
- Orfandad.
- Favor de familiares.

La prescripción se interrumpirá:

- Por las causas ordinarias del artículo 1973 del Código Civil (... "por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor").
- Por reclamación ante la Administración de la Seguridad Social o el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Por incoación de expediente tramitado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- La prescripción quedará en suspenso cuando se entable acción judicial contra un presunto culpable, criminal o civilmente, mientras aquella se tramite, volviendo a contarse el plazo desde la fecha en que se notifique el auto de sobreseimiento o desde que la sentencia adquiera firmeza.

Caducidad

El derecho al percibo de prestaciones reconocidas caduca al año de no haberse hecho efectivas:

- Si se trata de prestaciones a tanto alzado y por una sola vez, caducan al año a contar desde el día siguiente al de haber sido notificada en forma a la persona interesada su concesión.
- Si se trata de prestaciones de pago periódico, el derecho al percibo de cada mensualidad caduca al año de su respectivo vencimiento.

Compatibilidad de las pensiones

Régimen General de la Seguridad Social

Podrá compatibilizarse el percibo de la pensión de jubilación con la realización de los siguientes trabajos:

Trabajo a tiempo parcial desde un trabajo a tiempo completo Las personas que "accedan" a la jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos. Durante dicha situación, denominada [jubilación parcial](#), se minorará el percibo de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo de la persona pensionista en relación con la de un trabajador a tiempo completo comparable.

Jubilación flexible Los pensionistas de jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión "causada" con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos. Durante dicha situación, denominada [jubilación flexible](#), se minorará la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo de la persona pensionista, en relación con la de un trabajador/a a tiempo completo comparable.

Realización de trabajos por cuenta propia El percibo de la pensión de jubilación es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, cuyos ingresos anuales totales no superen el SMI, en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no están obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social y no generarán derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

El ejercicio de la actividad desarrollada por cuenta propia por profesionales colegiados en alta en una mutualidad alternativa o exentos de causar alta en el RETA.

El mantenimiento de la titularidad del negocio y el ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.

Jubilación Activa Pensión de jubilación y envejecimiento activo ([artículo 214 de la LGSS](#)): El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia de la persona pensionista, en los siguientes términos:

- El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la [edad](#) que en cada caso resulte de aplicación, sin que, a tales efectos, sean admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a la persona interesada.
- El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100%.
- El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

Compatibilidad de la pensión de jubilación con las actividades dedicadas a la creación artística que generen por esa actividad derechos de propiedad intelectual (Real Decreto 302/2019, de 26 de abril) Desde 1/05/2019, se establece la compatibilidad de la pensión de jubilación con el desempeño de una actividad de creación artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas.

No es compatible cuando, además, se realice un trabajo por cuenta ajena o propia que dé lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Con independencia del porcentaje de la pensión y de su cuantía, estas actividades son compatibles con:

- el 100 por ciento del importe que corresponda percibir o, en su caso, viniera percibiendo la persona beneficiaria por la pensión contributiva de jubilación.
- el 100 por ciento del importe del complemento por maternidad.
- la cantidad adicional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 210.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con la actividad de creación artística, siempre que reúna los requisitos establecidos para ello.

La persona beneficiaria tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.

Derecho de opción: el beneficiario/a de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que reuniera los requisitos previstos en el RD Legislativo 8/2015 podrá optar por la

aplicación del régimen jurídico previsto para cualquiera otra modalidad de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente.

También podrá optar por dejar en suspenso la pensión de jubilación.

Alta y cotización: Esta actividad de creación artística, genera el alta en la Seguridad Social: Cotizará únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales.

Y además se establece una cotización especial de solidaridad, no computable a efectos de prestaciones.

- Para las personas trabajadoras por cuenta propia: 8 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes.
- Para las personas trabajadoras por cuenta ajena: el 6 por ciento correrá a cargo del empresario y el 2 por ciento a cargo del trabajador/a.

Cómputo de periodos de carencia: Para las prestaciones causadas después del hecho causante de la jubilación, sólo se podrán tener en cuenta las cotizaciones practicadas desde el hecho causante de la jubilación.

Incompatibilidad pensión de jubilación e incapacidad temporal: La prestación de incapacidad temporal causada con posterioridad al hecho causante de la jubilación compatible con la realización de alguna actividad de creación artística, será incompatible con el cobro de la pensión contributiva de jubilación a partir del momento en que se cese en la actividad y se cause baja en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En estos supuestos sólo se abonará la pensión contributiva de jubilación.

Clases pasivas

Como norma general, la percepción de la pensión de jubilación es incompatible con la realización de cualquier actividad que conlleve darse de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. Las Clases Pasivas no son una excepción de lo anterior, ya que el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril expresa que las pensiones de jubilación o retiro, son incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, así como con el ejercicio de una actividad, ya sea por cuenta ajena o propia, que conlleve a la inclusión del trabajador en cualquier régimen público de Seguridad Social. Además, se expresa la incompatibilidad de estas pensiones con cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales.

En el caso de realizar una actividad incompatible con la percepción de la pensión de jubilación, se podrá solicitar la suspensión de la misma por meses completos, durante el tiempo que se ejerza dicha actividad. La suspensión se realizará desde el primer día del mes siguiente al inicio de la actividad incompatible hasta el último día del mes en que se finalice. La suspensión de la pensión no afectará a los incrementos que deba experimentar la misma durante el periodo suspendido.

No obstante lo anterior, se contemplan ciertas excepciones que permiten la compatibilidad entre el trabajo y la jubilación. En ese caso, la cuantía de la pensión será la equivalente al 50% del importe que resulte en el reconocimiento inicial, sea ésta el límite máximo de pensión pública que corresponda, o el que la persona pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad. Estas excepciones quedan contempladas en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, en la cual se establecen las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, siendo éstas las siguientes:

- Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar.
- La dirección de seminarios, o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y

cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.

- La participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso en las Administraciones Públicas.
- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- La participación ocasional en coloquios, y programas en cualquier medio de comunicación social.
- La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.
- El desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales siempre que no se perciban retribuciones periódicas por ello.

Por último, en la disposición adicional 9ª de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se establece una excepción a la norma general, en la que se establece únicamente la compatibilidad de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos, o de cualquier régimen de Seguridad Social pública y obligatoria, con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, para el profesorado emérito universitario.

La actualización de las pensiones y los nuevos criterios de gestión y definición de las pensiones marcan el camino a seguir para la consecución de unas pensiones dignas y suficientes, garantizadas y sostenibles en el futuro. Este ha sido y seguirá siendo el compromiso que orienta el trabajo de CCOO en materia de pensiones.

Madrid, a 15 de febrero de 2023



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

AFÍLIATE